

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3009
RAD. 027-2017-00047-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-52713 Y 370-9575** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 005 de fecha 19 de enero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia (visto folio 125 a 148).
- 2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370- 52713 Y 370-9575** de propiedad del demandado **PRODUCCIONES TIEMPO CINE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3010
RAD. 30-2015-00511-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 10° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación No. 14-2014-0153, parte demandante **FINESA S.A.** y como parte demandada **JORGE EDUARDO CRUZ GUERRERO**; además informar la vigencia y en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

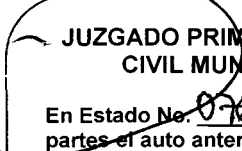
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3008
RAD. 027-2017-00555-00

Santiago de Cali, 10 3 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, libre oficio nuevamente dirigido a BANCO DE OCCIDENTE, indicando la misma dirección pero piso 11.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAY 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3014

RAD. 04-2012-00812-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 4° MUNICIPAL DE CALI.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **VÍCTOR MANUEL GRAJALES GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía, No. **6.330.604**, por la suma de **\$835.156.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94503515 Nombre CARLOS ANDRES VALENCIA URMENDIZ

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002193822	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 67.617,00
469030002193823	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 95.335,00
469030002193824	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 122.305,00
469030002193825	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 71.082,00
469030002193826	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 71.082,00
469030002193827	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 88.406,00
469030002193828	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 72.598,00
469030002193830	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 57.732,00
469030002193832	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 86.890,00
469030002193833	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 102.109,00

Total Valor \$ 835.156,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 / MAY 2018

SECRETARIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3013
RAD. 30-2016-00612-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **HZR-814**, clase AUTOMOVIL, modelo 2015, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea SAIL, color BLANCO GALAXIA, de propiedad de la demandada DORA MELISA MARINEZ PEÑA identificado con C.C. 1.144.152.298.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3012

RAD. 03-2016-00349-00

Santiago de Cal, 19 MAY 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que existen los depósitos judiciales para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **3º MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.279.081 por el valor del crédito **\$280.587 Mcte**, y por la costas **\$ 220.289. Mcte** para un total de **\$ 500.876 Mcte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189275	9004683539	COOPERATIVA VISION S COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 270.000,00

3.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002189276	9004683539	COOPERATIVA VISION S COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 270.000,00
-----------------	------------	---	----------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$230.876 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$500.876.00 Mcte** a favor demandante a través del Doctor **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.279.081, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señora **MARTHA ZULAY GIRÓN LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.886.640, por la suma de **\$39.124.00 Mcte**, como también el título que relaciono a continuación:

469030002189277	9004683539	COOPERATIVA VISION S COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002189278	9004683539	COOPERATIVA VISION S COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 540.000,00

Para completar a favor de la parte demandada como excedente de embargo a favor de la señora **MARTHA ZULAY GIRÓN LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.886.640, la suma de **\$849.124 mcte.** Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE VISIÓN SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA.** En contra **MARTHA ZULAY GIRÓN LÓPEZ.**

5.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 / MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3011
RAD. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, 10 3 MAY 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-271709** de propiedad de la demandada ANDREA ARISTIZABAL VERA identificado con C.C. 66.987.335.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 7 MAY 2013

SECRETARIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

AUTO No. 3003
RAD. 010-2005-00650-00

En atención al escrito que antecede, se observa que debe corregirse el auto No. 1549 del 09 de marzo de 2018, toda vez que el número de cedula del allí demandado es 94.295.664 y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **CORREGIR** el auto No. 1549 del 09 de marzo de 2018, numeral sexto, el cual se corregirá el número de cedula 94.295.664 del demandado Jhon Jairo Celis Torres.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, corregir el correspondiente Despacho Comisorio, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3001
RAD. 008-2016-00024-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

Una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que se encuentra un memorial glosado en caratula pendiente por resolver de fecha 28 de octubre de 2016, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE memorial del curador ad-litem de la aquí demandada, por medio del cual da respuesta a la demanda, sin proponer excepciones, por lo cual el juzgado de origen ordeno seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAY 2016

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3002
RAD. 008-2016-00024-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-904 dirigido al comandante de la SIJIN, aportado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAY 2016

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2991
RAD. 21-2014-00696-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2015

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3006
RAD. 001-2007-00642-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle tramite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora del pago de los títulos judiciales. **ORDENASE** allegue escrito al Despacho, indicando el nombre y número de documentos de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3007
RAD. 001-2007-00642-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto las medidas previas solicitadas ya habían sido decretadas. Así mismo, se le recuerda a la apoderada que en repetidas ocasiones se le ha indicado que esa medida ya había sido decretada como se evidencia a folio 9 y 20 del presente cuaderno.

2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03 MAY 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3005
RAD. 016-2015-00698-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ESTESE el memorialista a los oficios de pago de títulos visto a 71 a 73.
- 2.- EXHORTAR a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes de revisar el proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAY 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3004
RAD. 012-2015-00737-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos indicación del apoderado judicial, el que manifiesta que ya se fijó fecha de secuestro del bien inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2016

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2999
RAD No. 03-2010-00317-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 112 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3000
RAD. 013-2009-01111-00

Santiago de Cali, 10 7 MAY 2009

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de dar impulso al proceso, pues como se evidencia en el mismo, aún no allegado el certificado de catastro, pues esto es carga de la parte actora y no del Despacho. **ESTESE** a lo indicado en auto 3616 folio 84,

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAY 2009

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2996
RAD. 004-2012-00255-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libere el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2995
RAD No. 12-2015-00137-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2015

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 72 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2994
RAD No. 01-2008-00788-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2008

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 94/95 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2008

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2993
RAD. 22-2016-00313-00

Santiago de Cali, 13 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que reproduzca oficio de desembargo de bienes inmuebles No. 370-413496 y 370-413543, a favor del apoderado del aquí demandante, toda vez que la parte demandada en el proceso bajo radicación No. 1999-067, no ha inscrito el levantamiento de la medida.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2992
RAD No. 11-2009-00999-00

Santiago de Cali, 13 MAY 2010

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 67 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2985
RAD. 24-2016-00810-00

Santiago de Cali, 10 3 MAY 2016

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de ordenar decomiso del vehículo de placas **HYM020**, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue certificado de tradición actualizado del vehículo mencionado, donde conste inscrita la medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAY 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2984
RAD. 017-2007-00289-00

Santiago de Cali, 10 de MAY 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** librese oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- PALMIRA, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-109084**, de propiedad de la parte demandada **CONSTRUCTORA LOS CAIMOS S.A.**, identificado con NIT No. **890.333.022-0**.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso coactivo que tramita la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA** contra **CONSTRUCTORA LOS CAIMOS S.A.**, identificado con NIT No. **890.333.022-0**.

3.- **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2998
RAD No. 33-2005-00643-00

Santiago de Cali, 02 MAY 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 172 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2997
RAD. 034-2013-00004-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor prendario **GIROS Y FINANZAS** a la dirección CALLE 4 No. 27- 52 de Cali, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2986

RAD. 09-2013-00887-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

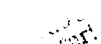
- 1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, del **JUZGADO 4° MUNICIPAL DE CALI**, allegados por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- **ABSTIENESE** de ordenar la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez no cuenta con la facultad expresa para **recibir** como quiera que le fue revocada vista a folio 65 al 66 de cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2987

RAD. 030-2015-00890 -00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Contra **ZORAIDA LENIS SERNA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAY 2018.

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2971
RAD. 03-2013-00093-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 966 procedente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.

2.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **ROSALBA LENIS ARANGO** Identificada con la **C.C. No. 31.837.992**. Por la suma de **\$1.572,210.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94377280	Nombre	ISS C	SEBASTIAN EN LIQUIDAQUÍNEZ	Número de Títulos	3
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-------	----------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189282	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 524.070,00
469030002189283	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 524.070,00
469030002189284	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 524.070,00

Total Valor \$ 1.572.210,00

3.-TIENESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a **ZULI YURIANI AGUIRRE GIRÓN** identificado con tarjeta de identidad **No. 1006096917 de Santiago de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 / MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2970

RAD. 030-2016-00459-00

Santiago de Cali, 10 de Mayo 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **30° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora cooperativa de **SERVIDORES PÚBLICOS JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP** con Nit No. **8050040349**, por la suma de **\$7.566,255 M/cte**, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad reclame, reciba y retire los oficios de títulos a la Doctora **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** identificada con la C.C. No. 66.836.122, a favor de la parte demandante, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31971281 Nombre MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196756	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 716.970,00
469030002196761	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 716.970,00
469030002196765	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 716.870,00
469030002196766	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 716.970,00
469030002196767	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 565.377,00
469030002196778	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002196787	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 780.305,00
469030002196796	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 2.352.793,00

Total Valor \$ 7.566.255,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2968
RAD. 030-2016-00326-00

Santiago de Cal, 103 MAY 2018

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 30° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"** identificada con Nit **No.800.125.331-2**, por la suma de \$ **1.679.297.00** Mcte, títulos que se relaciona continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 14981281 Nombre: IRENDIS MARIN

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196698	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 337.626,00
469030002196699	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 324.360,00
469030002196700	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 324.360,00
469030002196702	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 368.591,00
469030002196711	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 324.360,00

Total Valor \$ 1.679.297,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 103 MAY 2018
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2969

RAD. 013-2013-00068 -00

Santiago de Cali, 10 3 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 3 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 MAY 2018

AUTO No. 2980
RAD. 018-2016-00087-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el Director de Recursos Financieros de la Contraloría General de la Republica, mediante el cual indican que consignaron en la cuenta del Despacho la suma de \$5.459.931.23.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2018

SECRETARIA